Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : HADER MAURICIO REYES REYES
Demandado : AMPARO MONJE TRUJILLO y MARÍA AMALIA MORENO DIMATE
Radicación : 2019-00759

Encontrándose al Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por el demandante y la demandada Amparo Monje Trujillo, y su consecuente levantamiento de medidas cautelares, se accederá a lo primero, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; y se denegará lo segundo, dado el oficio N° 1773 de comunicación de este mismo Despacho de embargo de remanente de los bienes y dineros embargados a la demandada MARÍA AMALIA MORENO DIMATE, dentro del proceso radicado 2020-00091-00

En esa medida, los títulos judiciales solicitados a devolver a la parte demandada, se denegarán, en virtud de que los retenidos son por cuenta de la medida cautelar a la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, devengados por la demandada María Amalia Moreno Dimate.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- TOMAR NOTA del embargo de remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, por cuenta de la demandada MARÍA AMALIA MORENO DIMATE, comunicada por este mismo Juzgado mediante oficio N° 1773 para el proceso de ANSELMO SUAREZ ROJAS contra la referida demandada, radicado con el No. 2020-0091.
Líbrese el oficio comunicando sobre el particular.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciese a quien corresponda. Advirtiendo que la medida cautelar de embargo y secuestro del salario y de los bienes de la demandada MARÍA AMALIA MORENO DIMATE continúa vigente por cuenta de este Juzgado, para el proceso instaurado por ANSELMO SUÁREZ ROJAS en contra de aquella y otros, por embargo de remanente, bajo el Radicado 410014189003-2020-00091-00.

CUARTO.- DENEGAR el pago de títulos a la parte demandada, por las razones expuestas.

QUINTO.- DISPONER el archivo del presente proceso, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ